



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 9 de noviembre de 2016

Número 260

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de adjudicación de contrato 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 95/16, 195/15, 230/15, 154/16 y 195/16; número 2: autos 262/15, 353/13, 292/14, 1013/13, 313/13, 741/12, 783/13, 810/12 y 279/13; número 7: autos 202/15, 21/16, 57/16, 56/16 y 237/15; número 10: autos 172/16, 175/16 y 29/16; número 11: autos 92/16, 102/15, 212/16, 142/16 y 151/16 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 28
- Arahal: Anuncio de licitación 29
- Lebrija: Ordenanza municipal. 30
- Mairena del Alcor: Convocatorias de subvenciones. 31
- Estudio de detalle 39
- Morón de la Frontera: Oferta de empleo público 2016. 41
- Paradas: Cese en el puesto retribuido con dedicación exclusiva
Convocatorias de subvenciones (BDNS) 41
- Pilas: Expedientes de modificaciones de créditos. 42
- El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria 45
- Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Presupuesto general ejercicio 2016. 45

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Sortes- Las Botijas»: Convocatoria de asamblea general ordinaria. 46

SUPLEMENTO NÚM. 10

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-2760/2016

Se tramita en este Organismo la extinción por interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Alfredo Valle Sánchez.

Uso: Riego (5,41 Has) – Ganadero.

Volumen anual (m³/año): 21580.

Caudal concesional (l/s): 2,16.

Captación:

T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
Morón de la Frontera	Sevilla	Pozo	5,48 Arahal-Coronil-Morón-Puebla de Cazalla	277663	4114075

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 16 de septiembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-7040

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato	Contratista	Importe adjudicado (sin IVA)	Fecha formalización
«Construcción de nuevo parque territorial de bomberos en Cantillana. Carretera de la Estación, s/n»	Construcciones y Contratas M.A.J., S.L.	196.001,04 euros	18/10/2016

En Sevilla a 28 de octubre de 2016.—El Secretario General, P.D. Resolución número 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-7897

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 95/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Rafael Montaña Núñez y don Juan Francisco Molina Martín contra Moinsur Sociedad Cooperativa Andaluza, en la que con fecha 24 de octubre de 2016 se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 647/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.

...

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Moinsur Sociedad Cooperativa Andaluza, en situación de insolvencia por importe de 16.869,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0095-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Moinsur Sociedad Cooperativa Andaluza, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 24 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-7634

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm.1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 195/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Elisa Llorca Arévalo contra Restaurante Vinacle, S.L., en la que con fecha 20 de octubre de 2016 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto: En Sevilla a 20 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Elisa Llorca Arévalo, contra Restaurante Vinacle, S.L., por la suma de 14.364,83 € en concepto de principal (3.078,08 € en concepto de indemnización, 8.634,60 € por salarios dejados de percibir y 2.652,15 € –incluido el 10% de interés por mora– en concepto de salarios impagados), más 2.872,97 € calculados para intereses y costas y gastos.

Tramítense dicha ejecución con el número 195/15, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0195-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 20 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Restaurante Vinacle, S.L., así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0195-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Restaurante Vinacle, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

253F-7590

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña M.^a Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2015, a instancia de la parte actora don Rafael Pérez Prada contra Nrvalfos Servicios Integrales de Comunicación sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 19 de octubre de 2016. Dada cuenta y;

Antecedentes de hechos:

Primero.—El 30 de junio de 2015, se dictó sentencia por la que se declaró improcedente el despido de don Rafael Pérez Prada llevado a cabo por Nrvalfos Servicios Integrales de Comunicación el 30/01/2014, con condena a la demandada a la opción legal. La sentencia fue notificada a las partes el 30/06/2015 y el 03/10/2015. La empresa no efectuó opción.

Segundo.—El 31 de julio de 2015, se solicitó ejecución.

Tercero.—El 3 noviembre de 2015, se dictó auto despachando ejecución por la suma de 12.775,76 euros de indemnización y 3.865,92 euros de salarios de tramitación más 3.328,34 euros de intereses, gastos y costas. En la misma fecha se dictó decreto acordando el embargo de bienes.

Cuarto.—El 18 de marzo de 2016, se dictó decreto declarando la insolvencia de la ejecutada. El 18 de mayo de 2016 el actor solicitó la extinción de la relación laboral.

Quinto.—El 30/06/2016 se decretó nulidad de actuaciones con posterioridad al auto de 03/11/2015 inclusive y se acordó despachar ejecución por la vía del incidente de no readmisión. El 10/10/2016 se celebró comparecencia con el resultado que consta en soporte de grabación.

Fundamento Jurídico:

Primero.—La alegación de prescripción del Fogasa debe ser acogida.

La sentencia dictada se notificó a las partes el 30/06/2015 y 03/10/2015 y la solicitud de ejecución por la vía del incidente de no readmisión se pudo entender efectuada por primera vez el 18/05/2016, datos estos que evidencian que tal incidente ha de considerarse prescrito a la vista de la doctrina establecida por la sentencia del 15/09/2016, de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en Sevilla.

Así, en efecto, la mencionada sentencia, cuyos razonamientos se dan por reproducidos, establece tras análisis de los artículos 280 y 279 LRJS, que como se puede constatar de la literalidad del primero de los preceptos expuestos en incidente de no readmisión se concreta en la ley como una petición autónoma, diferente de cualesquiera otras («otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión») que se tramitarán bajo distintas reglas («se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza»). Asimismo tiene un específico plazo de prescripción, que se concreta en última instancia en 3 meses siguientes a la firmeza de la sentencia, por lo que, habiendo transcurrido en el caso el mencionado plazo y al no poderse otorgar valor a la petición de ejecución dineraria presentada el 31/07/2015, ha de concluirse prescrito el derecho que se reclama.

En atención a lo expuesto,

S.S.^a Acuerda:

Declarar prescrita el incidente de no readmisión planteado, declarando no haber lugar a la extinción de la relación laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Nrvafos Servicios Integrales de Comunicación actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

253W-7589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150008616.

Procedimiento: 796/15. Ejecución número: 154/2016. Negociado: A.

De: Óscar Manuel Arroyo Martínez, Miguel Ángel Castro Cardenete, Agustín Domínguez Gómez y Juan Javier Marín Cabrera.

Contra: Tankone Sur, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 154/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Óscar Manuel Arroyo Martínez, Miguel Ángel Castro Cardenete, Agustín Domínguez Gómez y Juan Javier Marín Cabrera contra Tankone Sur, S.L., en la que con fecha 17 de octubre de 2016 se ha dictado decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 623/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Tankone Sur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 184.747,54 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0154-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: Es5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en forma a Tankone Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 17 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7397

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140012846.

Procedimiento: 1188/14. Ejecución número: 195/2016. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Pacífico, S.C.A.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 195/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Pacífico, S.C.A., en la que con fecha 17 de octubre de 2016, se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones Pacífico, S.C.A., por la suma de 490,56 euros en concepto de principal, más la de 98,11 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0195-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada - Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Construcciones Pacífico SCA; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense las oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0195-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por

espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Pacífico SCA, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7398

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2015, a instancia de la parte actora Vicente Serrano García, Carlos Barjollo Jiménez, Francisco Javier Millán Vidal, Francisco Gabriel Ortega Nadales y Félix Ledo Román contra Nensadelta, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 13 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 13 de noviembre de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

1 *Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Vicente Serrano García, Carlos Barjollo Jiménez, Francisco Javier Millán Vidal, Francisco Gabriel Ortega Nadales y Félix Ledo Román contra Nensadelta, S.L. y Fogasa se dictó resolución judicial en fecha 30 de junio de 2015, por la que se condenaba a la demandada Nensadelta, S.L., al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

1 *Razonamientos Jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

2 *Parte dispositiva:*

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Nensadelta, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 284.341,10 euros en concepto de principal, más la de 56.868,22 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Vicente Serrano García, Carlos Barjollo Jiménez, Francisco Javier Millán Vidal, Francisco Gabriel Ortega Nadales y Félix Ledo Román contra Nensadelta, S.L.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 de la LR.J.S.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 284.341,10 euros en concepto de principal, más la de 56.868,22 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Nensadelta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-464

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2015, a instancia de la parte actora Vicente Serrano García, Carlos Barjollo Jiménez, Francisco Javier Millán Vidal, Francisco Gabriel Ortega Nadales y Félix Ledo Román contra Nensadelta, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 5 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 5 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Vicente Serrano García, Carlos Barjollo Jiménez, Francisco Javier Millán Vidal, Francisco Gabriel Ortega Nadales y Félix Ledo Román han presentado demanda contra Mensadelta, S.L.

Segundo.—No consta que Mensadelta, S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social núm. 5 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 13 de noviembre de 2015, respecto del deudor, Mensadelta, S.L. en autos 733/14, ejecución 197/15.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días (15) puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Mensadelta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-1242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 353/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Carvajal Gómez contra Horus Servicios Complementarios, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 531/2015.

Juez que lo dicta: Don Rafael Martín Canales, Magistrado-Juez de adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Parte demandante: Don Manuel Carvajal Gómez.

Letrado: Don Romualdo Montero Vivo.

Parte demandada: Horus Servicios Complementarios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Procedimiento: Ordinario 353/2013.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha de 27 de marzo de 2013, la parte demandante interpuso demanda frente a Horus Servicios Complementarios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda y la condena solidariamente a las demandadas a que abone a la parte actora la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta y tres euros con dieciséis céntimos (5.473,16 euros), en concepto de salario, pagas extras y horas nocturnas, así como los intereses del 10%. Los hechos en los que basa su demandada son los siguientes:

1. El actor ha venido prestando servicios para la demandada, con una antigüedad contada desde el 1 de octubre de 2010, con la categoría profesional de vigilante de seguridad y un salario mensual de 900 euros brutos, más dos pagas extraordinarias de la misma cantidad. Con fecha del día 1 de mayo de 2011, la empresa extinguió la relación laboral, que mantenía con el actor, por conclusión del contrato por obra y servicio determinado suscrito en fecha el 1 de octubre de 2010.

2. La jornada laboral que venía realizando el actor durante los meses de marzo y abril de 2011, sigue el siguiente cuadrante: desde el día 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, prestaba cuatro horas de servicio como horas extraordinarias y nueve horas de servicio como horas nocturnas, durante todos los días del mes de marzo, excepto los días 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 del mismo mes y año. Desde el 1 de abril de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, el actor prestaba cuatro horas de servicio como horas extraordinarias y nueve horas de servicio como horas nocturnas, durante todos los días del mes de abril, excepto los días 5, 6, 11, 14, 19, 25 y 28 del mismo mes y año.

3. La empresa adeuda al actor las siguientes cantidades:

a) Salarios dejados de percibir durante los meses de abril y marzo de 2011, en cantidad total de 3.546,50 euros. Esto se desglosa en el mes de marzo de 2011, con salario base de 900 euros, horas extraordinarias (84 x 7 euros) en la suma de 588 euros, plus de nocturnidad (207 x 1,75 euros), total adeudado en este mes 1.850,25 euros. En el mes de abril de 2011, salario base 900 euros, horas extraordinarias (88 x 7 euros) en la suma de 560 euros, plus de nocturnidad (135 x 1,75 euros), total adeudado en este mes 1.696,25 euros.

b) Liquidación de pagas extraordinarias, en la cantidad de 1.200 euros. Cantidad resultante del prorrateo de las pagas de verano y Navidad a razón de 900 euros cada una de ellas desde el inicio al término de la relación laboral (ocho meses).

c) En concepto de vacaciones, en la cantidad de 540 euros. El trabajador ha devengado un derecho de 18 días de vacaciones por los 213 días de relación laboral durante el año 2010/2011 (1 de octubre de 2010 a 1 de mayo de 2011).

d) En concepto de indemnización, 186,66 euros. El trabajador ha devengado un derecho de ocho días de salario por año de servicio a razón de los ocho meses que ha trabajado. Por tanto el total adeudado asciende la cantidad de 5.473,16 euros.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 2 de julio de 2015. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda. La parte demandada no comparecieron a dicho acto, estando citado en legal forma.

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

Hechos probados:

Primero.—Don Manuel Carvajal Gómez, mayor de edad, con DNI 79.202.014-L, ha venido prestando servicios por cuenta ajena en la empresa Horus Servicios Complementarios, S. L., desde el día 1 de octubre de 2010, con la categoría profesional de vigilante de seguridad y un salario mensual de 900 euros brutos, más dos pagas extraordinarias de la misma cantidad. Con fecha del día 1 de mayo de 2011, la empresa extinguió la relación laboral, que mantenía con el actor, por conclusión del contrato por obra y servicio determinado suscrito en fecha el 1 de octubre de 2010.

No consta que don Manuel Carvajal Gómez haya ostentado la condición de representante legal de los trabajadores.

Segundo.—La jornada laboral que venía realizando el actor durante los meses de marzo y abril de 2011, sigue el siguiente cuadrante: Desde el día 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, prestaba cuatro horas de servicio como horas extraordinarias y nueve horas de servicio como horas nocturnas, durante todos los días del mes de marzo, excepto los días 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 del mismo mes y año. Desde el 1 de abril de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, el actor prestaba cuatro horas de servicio como horas extraordinarias y nueve horas de servicio como horas nocturnas, durante todos los días del mes de abril, excepto los días 5, 6, 11, 14, 19, 25 y 28 del mismo mes y año.

Tercero.—La empresa adeuda al actor las siguientes cantidades:

a) Salarios dejados de percibir durante los meses de abril y marzo de 2011, en cantidad total de 3.546,50 euros. Esto se desglosa en el mes de marzo de 2011, con salario base de 900 euros, horas extraordinarias (84 x 7 euros) en la suma de 588 euros, plus de nocturnidad (207 x 1,75 euros), total adeudado en este mes 1.850,25 euros. En el mes de abril de 2011, salario base 900 euros, horas extraordinarias (88 x 7 euros) en la suma de 560 euros, plus de nocturnidad (135 x 1,75 euros), total adeudado en este mes 1.696,25 euros.

b) Liquidación de pagas extraordinarias, en la cantidad de 1200 euros. Cantidad resultante del prorrateo de las pagas de verano y Navidad a razón de 900 euros cada una de ellas desde el inicio al término de la relación laboral (ocho meses).

c) En concepto de vacaciones, en la cantidad de 540 euros. El trabajador ha devengado un derecho de 18 días de vacaciones por los 213 días de relación laboral durante el año 2010/2011 (1 de octubre de 2010 a 1 de mayo de 2011).

d) En concepto de indemnización, 186,66 euros. El trabajador ha devengado un derecho de ocho días de salario por año de servicio a razón de los ocho meses que ha trabajado. Por tanto el total adeudado asciende la cantidad de 5.473,16 euros.

Cuarto.—En fecha de 30 de marzo de 2012, se presentó papeleta de conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla. El acto de conciliación se celebró en fecha de 4 mayo de 2012, con el resultado de intentado sin efecto por incomparecencia de la empresa. En fecha de 27 de marzo de 2013, se presentó demandada que dio lugar al presente procedimiento. La demandada tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad, contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a este ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

La actora ejercita acción de reclamación de cantidad por razón del importe correspondiente a los salarios, pagas extras y plus de transporte, vestuario y peligrosidad, así como horas nocturnas y festivas.

Hay que partir del principio general según el cual la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, acciones de reclamación de salarios, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la relación laboral en el periodo al que se circunscribe la reclamación y el importe de los salarios estipulados, junto con la mera alegación de no haber sido éstos satisfechos, correspondiendo al demandado la prueba del efectivo pago, o de la concurrencia de alguna circunstancia que exonere del mismo.

Segundo.—De la prueba practicada, queda acredita tanto la vigencia de la relación laboral durante el periodo al que se refiere la reclamación como el importe de los retrasos devengados, los que se han calculado con las nóminas y las tablas de actualización salarial, unidas a los autos. La empresa demandada no ha comparecido al acto del juicio por lo que no ha probado el pago de los salarios reclamados por la parte actora.

En definitiva, la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al art. 4 – 2.º del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que nos ocupa, se ha acreditado la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario a través de la prueba documental aportada. Así como de la declaración testifical de don José Fernández González, que manifiesta que aunque no trabajaba la misma empresa, ha coincidido en el horario de trabajo con el actor.

Por tanto, procede acoger la pretensión de la actora, estimar íntegramente la demanda y condenar a Horus Servicios Complementarios, S.L., al pago de la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta y tres euros con dieciséis céntimos (5.473,16 euros).

Tercero.—El artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores dispone que el interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado. Procede condenar a la parte actora demandada al abono de dicho interés.

Cuarto.—No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T. Sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quinto.—La presente sentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto número 4029 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «código 65 Social- suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Banesto número 4029 0000 61 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de Juzgado ... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 euros). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Fallo:

I.—Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Carvajal Gómez frente a la empresa Horus Servicios Complementarios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a Horus Servicios Complementarios, S.L., a abonar a don Manuel Carvajal Gómez la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta y tres euros con dieciséis céntimos (5.473,16 euros), en concepto de salarios y vacaciones.
2. La cantidad objeto de condena dará lugar al interés del 10%. Procede condenar a la parte demandada a que abone a la actora dichos intereses.
3. No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

II.—Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Horus Servicios Complementarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2014 a instancia de la parte actora doña Victoria Machuca Alfaro contra Rumbo 360, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de 5 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Rumbo 360, S.L. en situación de insolvencia por un total de 1.420,24 euros en concepto de principal, más la de 284,04 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial .

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Rumbo 360, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258W-3016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1013/2013, a instancia de la parte actora don Francisco Cocera Reche contra Rafael Castro Pino, Control Orden y Seguridad, S.L., Grupo de Empresas Cos y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 247/2016.

En la ciudad de Sevilla a 31 de mayo de 2016. En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Francisco Cocera Reche contra la empresa Rafael Castro Pino, Control Orden y Seguridad, S.L., Grupo de Empresas Cos y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con el número 1013/2013.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 12 de septiembre de 2013, siendo turnada a este Juzgado el día 16 de septiembre que por providencia de fecha 30 de septiembre de 2013, tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 3 de mayo de 2016, a las 9.00 horas.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluido para sentencia.

Hechos probados:

Primero: Don Francisco Cocera Reche, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Control Orden y Seguridad, S.L., Grupo de Empresas Cos desde el 27 de julio de 2012, con una antigüedad reconocida en nómina de 20 de febrero de 2006, hasta el 8 de junio de 2013, cuando fue subrogado por la empresa Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., ostentando la categoría profesional de vigilante de seguridad en el centro de trabajo en la sede del Instituto Municipal de Deportes de Sevilla.

Segundo: La retribución del mes de mayo de 2013 asciende a 1.894,40 euros con el siguiente desglose: Salario base, 876,41 euros; antigüedad, 35,38 euros; festividad, 69,72 euros; nocturnidad, 170,62 euros; plus de transporte, 75,93 euros; plus de vestuario, 75,28 euros; prorrateo de pagas extras, 270,30 euros y plus de peligrosidad, 18,18 euros.

La retribución de los siete días trabajados en junio de 2013 asciende a 372,36 euros con el siguiente desglose: Salario base, 204,49 euros; antigüedad, 8,25 euros; festividad, 16,08 euros; nocturnidad, 40,95 euros; plus de transporte, 17,71 euros; plus de vestuario, 63,07 euros; prorrateo de pagas extras, 4,24 euros y plus de peligrosidad, 17,57 euros.

A la fecha de la subrogación el trabajador tenían pendientes de disfrutar 14 días de vacaciones.

El trabajador, entre marzo y junio de 2013, ha realizado un total de 175,1 horas extras con el desglose al hecho tercero, por reproducido, al precio de 7,64 euros la hora.

Tercero: Que se ha celebrado acto de conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 19 de agosto de 2013, con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto: Que la demanda se ha interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2013.

Fundamentos de derecho:

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a este ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al art. 4 – 2.º del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de que nos ocupa, acreditada la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario a través de la prueba documental aportada consistente en vida laboral, documento de subrogación, hojas de salario y cuadrantes de servicios los f. 27 y ss, así como el incumplimiento de obligación de pago de las cantidades reclamadas, correctas atendiendo al Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar la demanda, debiéndose tener por confesa a la empresa demandada en base a lo previsto en el art. 91-2.º de la LRJS. Debiendo incrementarse las indicadas cantidades con el 10% de demora, conforme al art. 29-3.º del Estatuto de los Trabajadores, salvo en el caso de las cantidades por plus de transporte y vestuario de carácter extrasalarial que devengarán el interés del art. 1108 del CC.

No procede la condena al abono de las diferencias salariales por no existir una cuantificación de las mismas que correspondería hacer a la actora en demanda por una elemental aplicación del principio dispositivo y por las exigencias del art. 80 de la LRJS sin que quepan sentencias con reserva de liquidación conforme al art. 99 del mismo texto.

Procede la absolución del administrador dado que no se alega ni acredita ningún hecho concreto del que quepa inferir la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica societaria, del mismo que no cabe condena alguna del denominado Grupo de Empresas Cos pero por falta de capacidad para ser parte apreciable de oficio, pues no consta que tenga personalidad jurídica propia sin que se haya alegado ni acreditado la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales con otras empresas con personalidad jurídica cuya existencia no consta.

Segundo: La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial.

Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los arts. 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario.

Tercero: No procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno frente al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno, no obstante lo cual, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Control Orden y Seguridad, S.L., que abone a don Francisco Cocera Reche la suma reclamada de 4.232,45 euros por los conceptos expresados y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Desestimar la demanda contra Rafael Castro Pino por falta de legitimación pasiva.

Declarar la falta de capacidad para ser parte del denominado Grupo de Empresas Cos.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 31 de mayo de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Castro Pino, Grupo de Empresas Cos y Control, Orden y Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

4W-4677

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 313/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Sánchez Salguero contra Gasforse Hnos López, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 350/2015.

En la ciudad de Sevilla a 21 de julio de 2015. En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, vistos los autos seguidos a instancias de don Manuel Sánchez Salguero contra la empresa Gasforse Hnos López, S.L., sobre cantidad, con el número 313/2013.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 25 de febrero de 2013, siendo turnada a este Juzgado el día 19 de marzo que por providencia de fecha 27 de marzo de 2013, tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 21 de julio de 2015, a las 9.20 horas.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Hechos probados:

Primero: Don Manuel Sánchez Salguero, mayor de edad, presta servicios para la empresa Gasforse Hnos López, S.L., desde el 2 de marzo de 1999 ostentando la categoría profesional de especialista y percibiendo un salario mensual de 1.350 euros y 1.184,48 euros netos incluida prorrata de pagas extraordinarias con el siguiente desglose: 819,33 euros de salario base; 202,74 euros de prorrata de pagas extras; 66,34 euros de antigüedad; 151,80 euros de plus de producción; 22,73 euros de plus de abstención; 58,40 euros de plus de transporte; 124,80 euros de plus de asistencia.

Segundo: El salario del mes de marzo de 2012, y pagadero el día 1 de abril fue abonado el día 21 de junio de 2012.

El salario del mes de abril de 2012, y pagadero el día 1 de mayo fue abonado el día 5 de octubre de 2012.

El salario del mes de mayo de 2012, pagadero el día 2 de junio fue finalmente abonado el día 21 de septiembre.

Tercero: Que se ha celebrado acto de conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 9 de julio de 2012, con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto: Que la demanda se ha interpuesto con fecha 25 de febrero de 2013.

Fundamentos de derecho:

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a este ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

El art. 4.2 f) del ET recoge como un derecho básico de los trabajadores el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

El art. 29.1 del ET prevé que el pago del salario debe ser puntual en la fecha pactada o, en su defecto, en la establecida por los usos y costumbre del lugar con una cláusula de cierre en el sentido de que el periodo de tiempo al que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares, como la que nos ocupa, no podrá exceder de un mes.

Finalmente, el apartado 3.º establece a modo de garantía o de sanción por el incumplimiento el devengo de un interés del 10% en el caso de demora en el pago del salario.

En relación a esta cuestión es preciso recordar la sentencia del TS del 17 de junio de 2014, recurso: 1315/2013 que, con cita de las de fecha 30 de enero de 2008, recurso: 41472007, de 23 de enero de 2013, recurso: 1119/2012 y de la de fecha 29 de junio de 2012, recurso: 3739/2011, partiendo del carácter indemnizatorio de los intereses consagra de una vez por todas el criterio de la objetiva y automática aplicación de los intereses para toda clase de deudas laborales por lo que en el supuesto de deudas laborales que no ostenten naturaleza salarial será de aplicación el interés previsto en el art. 1108 CC; mientras que tratándose de créditos estrictamente salariales habrán de ser compensados con el interés referido en el art. 29.3 ET «se presente o no «comprensible» la oposición de la empresa a la deuda». Añadiendo que la cantidad global, compuesta por la suma de principal e intereses, devengará, desde el día siguiente al de la sentencia hasta su pago, los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, acreditada la relación laboral y el devengo del salario así como el pago tardío del mismo, no procede sino estimar la demanda en la cantidad reclamada siendo correctos los cálculos efectuados por el actor.

Segundo: Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación al amparo del art. 191.2 g) de la LRJS, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo:

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Gasforse Hnos López, S.L., a que abone a don Manuel Sánchez Salguero la suma reclamada de 101,38 euros por los conceptos expresados.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gasforse Hnos López, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2012, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra EneC XXI, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Procedimiento: 741/2012.

En nombre de Su Majestad el Rey.

El ilustrísimo señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 478/2014.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2012, promovidos por Fundación Laboral de la Construcción contra EneC XXI, S.L., sobre social ordinario.

Fallo:

Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa EneC XXI, S.L., con NIF 0B11534088 dy, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa EneC XXI, S.L., con NIF 0B11534088 a abonar a la parte actora la cantidad de doscientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (257,50).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación:—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 13 de noviembre de 2014.

Y para que sirva de notificación al demandado EneC XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-685

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 783/2013, a instancia de la parte actora FREMAP contra José Antonio Lozano Fernández, INSS y TGSS y Construcciones José Rojas Mejías, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 217/2016.

En Sevilla a 12 de mayo de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 783/2013, promovidos por FREMAP, contra José Antonio Lozano Fernández, INSS y TGSS y Construcciones José Rojas Mejías, S.L.; sobre Seguridad Social en materia prestacional.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 10 de julio de 2013 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta..

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

Hechos probados:

1) Don José Antonio Lozano Fernández, peón albañil y con una antigüedad de 27 de abril de 2007, sufrió un accidente de trabajo el día 7 de abril de 2008 cuando prestaba sus servicios profesionales para la empresa Construcciones José Rojas Mejías, S.L., que tenía asegurados los riesgos derivados de las contingencias profesionales y comunes con la mutua FREMAP.

2) El accidente se produjo cuando tropezó con un escalón cayéndole el bulto que llevaba en las manos en el pie izquierdo y cayendo al suelo de tal forma que presentó sección cerrada de extensor común de los dedos de la mano derecha por lo que se decidió intervención quirúrgica.

En el estudio preoperatorio se detecta una hepatitis crónica activa por virus C siendo derivado a la sanidad pública por lo que se pospuso la intervención quirúrgica en la mano derecha hasta indicación por el especialista iniciando tratamiento con férula dinámica.

El trabajador fue intervenido el día 23 de febrero de 2010 y después inicia tratamiento rehabilitador hasta el día 9 de junio de 2010 quedándole como secuelas un déficit de extensión de 3-4 dedos en 30° y 20° respectivamente y un ligero déficit de 10° de flexión en la muñeca.

3) El trabajador fue dado de baja por accidente de trabajo el día 8 de abril de 2008 hasta que fue alta el día 15 de abril de 2009 (parte de baja alta al f. 165).

4) El trabajador, a propuesta de la Mutua, fue declarado afecto a lesiones permanentes no invalidantes derivadas de accidente de trabajo por resolución de 6 de septiembre de 2010 tras dictamen del EVI de fecha 2 de septiembre de 2010 con una prestación a tanto alzado de 890 € que abonó la Mutua Fremap por limitación de movilidad en menos de 50% en la muñeca derecha (EVI al f. 165).

5) Mediante resolución de fecha 3 de febrero de 2010 el trabajador fue declarado afecto al grado de incapacidad permanente total por enfermedad común.

En expediente de revisión del grado de incapacidad se dictó resolución confirmando el grado y la contingencia común si bien el trabajador interpuso reclamación previa que fue estimada por resolución de 3 de octubre de 2011 reconociendo al actor la incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo con efectos del 1 de febrero de 2010 siendo responsable de la prestación la Mutua Fremap que ingresó con fecha 14 de diciembre de 2011 el capital coste de renta de la prestación por importe de 133.811,68 € desglosados en 124.362,46 € más 9.449,22 € en concepto de intereses.

6) La empresa inició su actividad el 13 de marzo de 2007 y a la fecha del accidente presentaba un descubierto en sus cotizaciones que abarcaba desde marzo de 2007 y con un importe total de 83.888,25 €.

7) La Mutua Fremap solicitó ante el INSS que la responsabilidad fuera imputada a la empresa por falta total de cotización. El INSS dictó resolución de fecha 30 de enero de 2013, que imputó la responsabilidad a la empresa en el abono de la prestación de incapacidad permanente total reconocida al trabajador por falta reiterada y continuada de cotización.

8) La Mutua Fremap abonó en concepto de prestación de incapacidad temporal derivada de accidente no laboral al trabajador por el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2008 y el 1 de febrero de 2010, la cantidad de 13.933,98 € con el desglose que figura al f. 86, por reproducido.

9) La Mutua Fremap hizo frente a gastos de asistencia sanitaria al trabajador por importe de 4.520,17 € lo que incluye la primera cita, consultas sucesivas, intervención del día 23 de febrero de 2010, escáner del día 23 de abril de 2008 y 44 sesiones de rehabilitación del día 25 de marzo al 8 de junio de 2010 con el desglose de concepto y cantidad a los f. 71 y 72, por reproducidos; gastos de ambulancias por importe de 123,74 € por traslados de ida y vuelta de Coria del Río a Fremap-Aljarafe del día 15 de abril y 23 de abril de 2008 (f. 74 al 76); compensación por viajes en autobús del trabajador solicitados por asistencia sanitaria por accidente de trabajo por importe de 473,48 € (f. 79 y 80).

10) El seguimiento y tratamiento de la patología hepática que padecía el trabajador antes del accidente y que fue conocida por la Mutua a raíz de la asistencia sanitaria prestada al trabajador con motivo del accidente de trabajo fue efectuado por facultativos y con medios del SAS sin perjuicio del control efectuado por facultativos de la Mutua.

11) Interpuesta reclamación previa fue desestimada.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Hechos probados.

El relato de hechos probados se desprende de la prueba documental obrante en el juicio aportada por FREMAP y por el INSS referida en los hechos probados.

Segundo.—Estimación parcial de la demanda en cuanto a la responsabilidad principal de la empresa. No procede declararla en cuanto a la prestación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo pues ya fue declarada en vía administrativa con carácter firme.

Los descubiertos de cotizaciones de la empresa son de tal magnitud -abarcan todo el periodo de actividad de la empresa antes del hecho causante y afectan a todas sus cotizaciones- que en aplicación de los artículos 126 y 127 de la LGSS -en la numeración aplicable a la fecha de los hechos-, procede declarar la responsabilidad principal de la empresa y, en consecuencia, condenarla a abonar a la Mutua el importe de las prestaciones abonadas por aquella al trabajador en concepto de incapacidad temporal, lesiones permanentes no invalidantes, así como por los gastos médicos y derivados de asistencia sanitaria prestada al trabajador por la mutua a consecuencia del accidente de trabajo sufrido el día 7 de abril de 2008 como por la enfermedad hepática, que ascienden a 24.585,28 €.

No procede hacer pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad principal de la empresa en cuanto al capital coste de renta. Así, dado que la incapacidad permanente total fue declarada como derivada de accidente de trabajo y por resolución firme en vía administrativa se declaró la responsabilidad empresarial por falta de cotización no procede efectuar pronunciamiento judicial alguno en tal sentido -sobre la responsabilidad empresarial en el abono de la referida prestación- si bien la Mutua sí tiene acción para que se declare la responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia de la empresa dado que la misma no fue declarada en vía administrativa tal y como resulta de la sentencia del TSJ de Andalucía, sede de Sevilla, del 30 de octubre de 2014 (ROJ: STSJ AND 9434/2014 – ECLI:ES:TSJAND: 2014:9434) cuando razona que «la declaración de responsabilidad directa de la empresa codemandada en las prestaciones por incapacidad permanente reconocidas al trabajador hacía innecesaria su reclamación judicial, ya que no había nada que reclamar al respecto, abriéndose desde entonces frente a la empresa declarada responsable directa la vía ejecutiva recaudatoria de lo allí reconocido.» Si bien «eso se limita a lo que se reconoció en aquella vía, no al resto de las cantidades reclamadas por la Mutua ni a la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que no fue declarada expresamente».

Tercero.—Sobre la responsabilidad subsidiaria del INSS como sucesor del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cuando el empresario incumple sus obligaciones de inscripción, afiliación, alta o cotización, el trabajador, que se le considera de pleno derecho en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo, no se ve privado de su derecho a la prestación correspondiente, que recae sobre el empresario infractor. Sin embargo, la entidad gestora o colaboradora, en aplicación del principio de automaticidad de las prestaciones, ha de anticipar las mismas al trabajador subrogándose en sus derechos frente al empresario infractor, así como frente al INSS responsable por vía de garantía si éste resulta insolvente (TS 18-10-11, EDJ 272408).

El plazo que tiene la mutua para reclamar al empresario responsable, y subsidiariamente al INSS (TS 10-11-09, EDJ 283346), el reintegro de la prestación abonada es de prescripción de 5 años y se inicia el día del accidente (TS 9-7-01, EDJ 29347; 6-11-08, EDJ 234712).

La fecha relevante en orden a la cobertura de los accidentes de trabajo es la fecha en que se produce el accidente y, en consecuencia, tanto a efectos de la existencia de esa cobertura como de la incidencia que en la misma pudieran tener los incumplimientos

del empresario en orden a la responsabilidad, ha de estarse a la mencionada fecha sin tener en cuenta los incumplimientos posteriores (TS 11-2-04, EDJ 14578).

Centrándonos en el supuesto de falta de cotización, que es el que ahora se plantea, para poder exigir responsabilidad al empresario es preciso que el descubierto sea grave y duradero, definitivo, voluntario, rupturista o expresivo de la voluntad empresarial de no cumplir con la obligación de cotizar, de manera que si la falta de cotización es considerada transitoria, ocasional o involuntaria se impone la responsabilidad del pago de las prestaciones a la entidad gestora o colaboradora (TS 1-2-00, EDJ 1027; 29-2-00, EDJ 1627; 18-9-01, EDJ 70664; 27-5-04, EDJ 63880). Debe existir, por tanto, una voluntad rebelde o recalcitrante por parte de la empresa de no atender el pago de las cotizaciones, lo que no ocurre cuando los retrasos son debidos a dificultades económicas (TS 17-3-99, EDJ 9097); dificultades que se cierran en acuerdo de procedimiento concursal (TSJ Valladolid 25-4-07, EDJ 91903). Tampoco se da la responsabilidad empresarial si existe aplazamiento del pago de las cuotas a la Seguridad Social (TSJ País Vasco 19-1-99, Rec 2208/98).

Por tanto, en el caso que nos ocupa, sin perjuicio de la automaticidad de las prestaciones, la responsabilidad en el pago de las mismas, en el caso de derivar de contingencias profesionales, como aquí sucede, depende de la duración y gravedad de los descubiertos (TS 1-2-00, EDJ 1027 -con voto particular-; 27-3-00, EDJ 4729; 27-5-04, EDJ 63880; 28-6-06, EDJ 105758; 16-5-07, EDJ 70594 -con votos particulares-); y hay que tener en cuenta circunstancias como: La duración del incumplimiento del deber de cotizar, la excusabilidad de la causa del mismo, el importe global de la deuda, el carácter ocasional o no del descubierto, y la actitud más o menos diligente de la empresa para superar las dificultades que lo hayan podido originar (TS 29-11-99, EDJ 40537; 13-5-02, EDJ 27341; TS 15-1-08, EDJ 67105).

Así no se considera extenso el impago de las cuotas durante unos meses -de 7 a 16- (TS 1-6-92, EDJ 5576; TS 10-3-98, EDJ 1606; TS 25-1-99, EDJ 9076; TS 17-3-99, EDJ 9097); e incluso se aprecia falta de contenido casacional en un supuesto de descubiertos de 2 meses (TS 15-1-08, EDJ 67105). En cambio, existe responsabilidad empresarial con un descubierto en las cotizaciones durante 3, 2 o 1 año (TS 26-9-01, EDJ 70734; 17-9-01, EDJ 70662).

Por último el descubierto ha de ser anterior al hecho causante, por lo que tampoco se da la responsabilidad empresarial cuando la mayoría de los descubiertos son posteriores (TS 22-2-01, EDJ 3058).

En el presente caso, la documental obrante en autos pone de relieve la existencia de importantes, reiterados y persistentes descubiertos de cotización de la demandada previos al hecho causante lo que acredita la voluntad rupturista de la empresa en relación con sus obligaciones.

Sentado lo anterior, que es evidente y no discutido, la postura del INSS se ciñe al alcance de su responsabilidad subsidiaria, en cuanto sucesora del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, por lo que a su juicio no debería asumir responsabilidad subsidiaria de aquellas prestaciones o gastos de asistencia sanitaria que no tuvieran su origen en el accidente de trabajo. Por ello se opone en cuanto a la responsabilidad subsidiaria por el abono de las prestaciones por incapacidad temporal dado que derivan de accidente no laboral; en cuanto a los gastos de asistencia sanitaria porque con la documental aportada no se desglosa si dichos gastos en consultas, asistencias, de ambulancia y demás son consecuencia de las lesiones sufridas por el accidente de trabajo y, en cuanto al capital coste de renta por cuanto la Mutua carece de acción directa para solicitar que se declare la responsabilidad empresarial.

En parte asiste la razón al INSS.

1.- Respecto al capital coste de renta, consecuencia del reconocimiento de la IPT como derivada de accidente de trabajo, como se deduce de la sentencia citada en el anterior fundamento, la Mutua, si bien carece de acción para que se declare la responsabilidad empresarial, sí tiene acción para obtener un pronunciamiento judicial sobre la responsabilidad subsidiaria del INSS por insolvencia de la empresa declarada como responsable principal de la prestación por su falta de cotización en vía administrativa.

2.- En segundo lugar la responsabilidad subsidiaria del INSS por insolvencia empresarial solo procede en cuanto a las prestaciones por accidente de trabajo.

a) En relación con la prestación de incapacidad temporal abonada por la Mutua es cierto que, como se deduce de la documental y la propia Mutua reconoció en el expediente de incapacidad al efectuar alegaciones acerca de la contingencia de la incapacidad permanente (f. 171) la prestación fue abonada como derivada de contingencia común -accidente no laboral- por lo que en principio pudiera pensarse que la responsabilidad subsidiaria del INSS solo surgiría ante la insolvencia de la Mutua. Así la STS de 15 de noviembre de 2009 recuerda la jurisprudencia reiterada conforme a la cual «Si de lo que se trata es de un defecto de aseguramiento, bien por infracotización o por la cualificación, cuantía y reiteración de los descubiertos en el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, la obligación de la entidad aseguradora, sea esta el INSS o la Mutua Patronal de Accidentes, es la proceder al adelanto del subsidio, sin perjuicio del ulterior resarcimiento a cargo de la empresa incumplidora, siendo de significar que en aquellos casos, como el hoy sometido a enjuiciamiento de la Sala, en los que la Mutua Patronal asume, en función colaboradora, la protección de las contingencias comunes además de las derivadas de accidente de trabajo, el INSS sólo asume la responsabilidad subsidiaria cuando se produce una situación de insolvencia de la Mutua pero no de la empresa incumplidora de sus obligaciones de cotización con la Seguridad Social».

Ahora bien un examen de lo actuado pone de manifiesto que la situación de incapacidad temporal vino motivada o causada por la contingencia de accidente de trabajo. Así la incapacidad permanente total fue declarada como derivada de accidente de trabajo y la misma vino precedida de la incapacidad temporal que nos ocupa. Lo que sucedió es que se apreció la existencia de una enfermedad intercurrente -la hepatitis- que impidió la intervención quirúrgica del trabajador prolongando así su situación de incapacidad. De hecho carece de sentido que se aluda a un accidente no laboral pues el único accidente del que hay constancia es del accidente laboral del día 7 de abril de 2008 y como el actor no pudo ser intervenido de la muñeca sino hasta febrero de 2010 iniciando después tratamiento rehabilitador que abarcó de marzo a junio de 2010. El problema es que la Mutua, al descubrir la hepatitis con motivo del preoperatorio del actor procedió a cambiar la contingencia de profesional -accidente de trabajo- a común -accidente no laboral- pero la incapacidad temporal no vino motivada por la hepatitis sino por el accidente de trabajo si bien el descubrimiento por los servicios médicos de la Mutua de la hepatitis demoró el tratamiento quirúrgico y rehabilitador derivado de la lesión de la muñeca.

3.- Por la misma razón expuesta procede declarar la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS por insolvencia empresarial respecto a los gastos médicos y derivados de asistencia sanitaria -ambulancia, gastos de transporte que sufragó el trabajador- que tengan su origen en el accidente de trabajo. En este punto quien pide debe probar y si se pide una declaración de responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia empresarial, hay que acreditar no solo que se ha incurrido en unos determinados gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada al trabajador sino que dichos gastos fueron originados por la asistencia sanitaria prestada como consecuencia del accidente de trabajo.

En el presente caso consta que los gastos médicos y derivados de la asistencia sanitaria prestada al trabajador son consecuencia del accidente de trabajo sufrido por aquél. Desde luego así se aprecia con toda claridad en la primera cita del día 7 de abril de 2008, por importe de 210,14 €; en los gastos de la intervención quirúrgica del día 23 de febrero de 2010 por importe de 1.252,21 €, de los gastos de las sesiones de rehabilitación del día 25 de marzo al 8 de junio de 2010 en número de 44 por importe de 633,60 €; por los gastos de desplazamiento en ambulancia de los días 15 y 23 de abril de 2008 por importe de 123,74 € y en las consultas sucesivas de dichos días por importe de 45 € y 96,55 € respectivamente; por gastos de transporte sufragados al trabajador por importe de 473,48 € (dado que su abono fue solicitado y concedido al trabajador a consecuencia del accidente de trabajo como se desprende de su solicitud); en el importe de las siguientes consultas sucesivas: la consulta sucesiva de 7 de mayo de 2008 por importe de 96,55 € (hay informe Mutua de 20 de mayo de 2008 referido en informe médico de síntesis sobre el preoperatorio al f. 201); de 18 de junio de 2009 (hay un informe al f. 223 de dicha fecha en relación con la patología de la mano; 19 de mayo de 2010 por importe de 46,08 € (hay un informe médico al f. 160 que la avala); de 20 de agosto de 2008 por importe de 96,55 € (hay un informe de días después sobre la patología de la mano al f. 162). Y lo mismo cabe predicar del resto de consultas dado que no consta que el actor sufriera otro proceso patológico que requiriera de asistencia sanitaria de la Mutua acreditándose además que la Mutua no ha prestado asistencia sanitaria al actor por su patología hepática dado que el seguimiento y tratamiento de la misma fue realizado por el SAS sin perjuicio de que existan informes médicos de la Mutua que recogen dicha patología hepática.

Cuarto.—Recursos.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial. Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada. Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los arts. 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo: Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones José Rojas Mejías, S.L. y don José Antonio Lozano Fernández y, en consecuencia, procede:

Declarar la responsabilidad directa de la empresa Construcciones José Rojas Mejías, S.L. por las prestaciones abonadas y gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada al trabajador por la mutua Fremap a consecuencia del accidente de trabajo sufrido por aquél el día 7 de abril de 2008 y, en consecuencia, condenarla a abonar a la Mutua Fremap el importe de las prestaciones abonadas por aquella al trabajador en concepto de incapacidad temporal que ascendieron a 13.933,98 €; lesiones permanentes no invalidantes que ascendieron a 890 €; así como por los gastos médicos y derivados de asistencia sanitaria prestada al trabajador por la Mutua por importe de 4.520,17 €.

Declarar la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social para el supuesto de insolvencia de la empresa, en cuanto a la obligación de abono del capital coste de renta por importe de 133.811,68 €, obligación de abono de la prestación a tanto alzado de 890 € por lesiones permanentes no invalidantes, abono de la prestación por incapacidad temporal por importe de 13.933,98 € y abono de los gastos médicos y derivados de la asistencia sanitaria prestada al trabajador a consecuencia del accidente de trabajo por importe de 4520,17 € y todo ello con absolución de don José Antonio Lozano.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla a 12 de mayo de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones José Rojas Mejías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

253W-4288

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2012, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hermanos Hita 2000, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Procedimiento: 810/2012.

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente: *Sentencia núm. 8/2015.*

En Sevilla a 13 de enero de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2012, promovidos por Fundación Laboral de la Construcción, contra Hermanos Hita 2000, S.L., sobre social ordinario.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 26 de junio de 2012, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

Hechos probados:

1) La Fundación Laboral de la Construcción (FLC) fue creada al amparo de lo establecido en la disposición adicional del Convenio General de la Construcción, suscrito el día 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» 20.05.1992).

2) El apartado 5.º de la citada disposición adicional dispone que la financiación de la FLC se materializaría en aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo.

3) Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» 13.01.1993). En los artículos 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al convenio de satisfacer a la FLC las correspondientes aportaciones.

4) El día 16 de junio de 1993 la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a la FLC fuera de un 0,05% sobre la masa empresarial de cada empresa, establecida ésta sobre la base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» 22.09.1993).

5) El art. 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social el 9 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» 22.09.1993), se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago, que en el caso de la empresa demandada es de un 20%.

6) Para el año 1998, según el artículo 8 del Acuerdo Sectorial Nacional para la Construcción, suscrito el 20 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» 30.06.1998), además de la aportación ordinaria, se estableció una extraordinaria, equivalente al 0,10% sobre la misma base que la ordinaria. En el apartado 4.º de dicho artículo, se acordó que los tipos de recargo por mora a aplicar al impago de la cuota extraordinaria, fuesen los mismos que los establecidos para la cuota ordinaria.

En el artículo 1 del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» 16.02.00), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

En el IV Convenio Colectivo el porcentaje de las cuotas empresariales para el 2008 quedó establecido en el 0,175 sobre la base consignada. Porcentaje que se ha mantenido para el 2009.

7) En el artículo 1 del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» 16.02.00), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen que los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

8) Para recaudar dicha aportación empresarial, la FLC suscribió el Acuerdo de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de 12 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» 22.09.93). En virtud de este acuerdo, las empresas, entendiéndose por empresa a estos efectos cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la Fundación, mediante los correspondientes boletines de cotización.

9) En folio 4 constan las bases de cotización de la empresa Hermanos Hita 2000, S.L. con NIF 0B18509752 dedicada al sector de la construcción, del periodo que se reclama y que se dan por reproducidas.

10) El código de cuenta de cotización número 18 1047558 65 que a nombre de la empresa Hermanos Hita 2000, S.L. con NIF 0B18509752 se encuentra registrado en la Seguridad Social, adeuda a la FLC la aportación ordinaria correspondiente al período comprendido entre enero de 2007 y diciembre de 2007 que asciende a 240,18 euros, más el recargo del 20%, lo que hace un total de 288,22 euros.

11) Intentada conciliación sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La parte actora reclama la cantidad correspondiente a la aportación ordinaria que la empresa debía realizar por el período reseñado en la demanda.

Segundo.—La Fundación Laboral de la Construcción se constituyó de conformidad con la disposición adicional del Convenio General de la Construcción de 4 mayo 1992, cuyos fines, según el artículo 3 de sus Estatutos, son los siguientes: a) fomento de la formación profesional; b) fomento de la investigación, desarrollo y promoción de actuaciones tendentes a la mejora de la salud laboral y seguridad en el trabajo; c) prestaciones por permanencia en el sector.

Los recursos de la Fundación fundamentalmente vienen constituidos por las aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas incluidas en el ámbito del CGSC (art. 10.2.a). La cuota empresarial prevista como aportación complementaria a la FLC quedó fijada por la Comisión Paritaria del Convenio en su 18.ª reunión, de 12 julio 1993, en el 0,05% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador; y en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1998 para el año 1998 (art. 8) se estableció además una aportación extraordinaria de las empresas del 0,1 % de la masa salarial citada.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos los recursos de la Fundación serán aplicados a fondos determinados y afectados estrictamente a los fines de la Fundación. Estableciéndose en su artículo 5 que de los fondos gestionados por la Fundación serán beneficiarios los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito del CGSC.

En el presente caso, teniendo en cuenta lo expuesto y dado que no se acredita el pago y por la documental obrante en autos y por la prueba de confesión, en aplicación del artículo 91.2 de la L.R.J.S, se consideran acreditados los hechos expuestos en la demanda, procede estimar la misma, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora y que no han sido contradichos por la empresa.

Tercero.—Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación al amparo del art. 191.2 g) de la LRJS, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Hermanos Hita 2000, S.L. con NIF 0B18509752, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Hermanos Hita 2000, S.L. con NIF 0B18509752, a abonar a la parte actora la cantidad de doscientos ochenta y ocho euros con veintidós céntimos (288,22).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hermanos Hita 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

253W-4216

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 279/2013.

Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130003036.

De: Doña Irene Ruiz Fernández.

Contra: Cafeteros Desde 1933, S.L., y Grupo de Empresas Rodilla.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 279/2013, a instancia de la parte actora doña Irene Ruiz Fernández contra Cafeteros Desde 1933, S.L., y Grupo de Empresas Rodilla sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 21 de julio de 2015 (decreto de desistimiento) del tenor literal siguiente:

Decreto número 531/15.

Secretaría Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 21 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El 8 de marzo de 2013, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, demanda presentada por doña Irene Ruiz Fernández frente a Cafeteros Desde 1933, S.L., y Grupo de Empresas Rodilla siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 21 de julio de 2015, a las 9.40 horas.

Segundo.—Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante dando lugar al desistimiento de la acción entablada.

Fundamentos de derecho:

Único. Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

– Tener por desistida a doña Irene Ruiz Fernández de su demanda frente a Cafeteros Desde 1933, S.L., y Grupo de Empresas Rodilla.

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cafeteros Desde 1933, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-3835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2015.

N.I.G.: 4I09144S20120002097.

De: Don Rafael Castuera Melgar.

Contra: Especialistas en Telecomunicaciones de Andalucía, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 202/2015, a instancias de la parte actora don Rafael Castuera Melgar contra Especialistas en Telecomunicaciones de Andalucía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 17 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Especialistas en Telecomunicaciones de Andalucía, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.651,91 euros de principal, más 940 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Especialistas en Telecomunicaciones de Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-3905

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 21/2016 a instancias de la parte actora don Sergio Castellano Carmona contra Integración de Mercados S.L. sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado auto de fecha 1 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Integración de Mercados S.L. a instancias de don Sergio Castellano Carmona, por importe de 4.670,24 euros de principal más otros 1.000 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, la DGT y demás instaladas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo y localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy Fe».

Igualmente, y con fecha 12 de abril de 2016, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Integración de Mercados, S.L., por la suma de 4.607,24 euros en concepto de principal, más la de 1.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto líbrese exhorto al Juzgado Decano de Córdoba, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con el Banco de Sabadell, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicarán los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Integración de Mercados S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 21 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-4790

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 57/2016.

N.I.G.: 4109144S20150003935.

De: Don Gabriel Gómez Delgado.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2016 a instancia de la parte actora don Gabriel Gómez Delgado, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.683,51 euros de principal, más 337 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2F-7511

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 56/2016.

N.I.G.: 4109144S20150003897.

De: Don Ángel Manuel Jaramillo Gómez.

Abogado: Don Pedro Manuel López Domínguez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2016, a instancia de la parte actora don Ángel Manuel Jaramillo Gómez, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 13 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.250,89 euros de principal, más 650 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2F-7509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 237/2015.

N.I.G.: 4109144S20120003375.

De: Don José María Moya Gallego, don Miguel Cruz Vasco, don J. Antonio Carrión Sánchez, don Antonio Barra Ruiz, don Anselmo Cruz Vasco y don José Durán Beleño.

Contra: Hispalense de Construcciones del Sur, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2015, a instancia de la parte actora don José María Moya Gallego, don Miguel Cruz Vasco, don J. Antonio Carrión Sánchez, don Antonio Barra Ruiz, don Anselmo Cruz Vasco y don José Durán Beleño, contra Hispalense de Construcciones del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado decreto de insolvencia provisional de fecha 3 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Hispalense de Construcciones del Sur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.929,72 euros, más 3.185,94 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalense de Construcciones del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2F-7508

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 172/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140011330.

De: Karelia Canoura González.

Contra: Fogasa y Soluciones Informáticas Seacrest, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2016, a instancia de la parte actora Karelia Canoura González contra Fogasa y Soluciones Informáticas Seacrest, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Soluciones Informáticas Seacrest, S.L., por la cuantía de 5.020,05 euros de principal y de 1.004,01 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda.

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 5.020,05 euros de principal y de 1.004,01 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido negativa la averiguación patrimonial de la ejecutada Soluciones Informáticas Seacrest, S.L., con anterioridad a su insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante la Magistrada-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta del Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Informáticas Seacrest, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7306

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140006166.

De: Don Roberto Martín González.

Contra: Instalaciones y Técnicos Agrupados, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2016, a instancia de la parte actora don Roberto Martín González contra Instalaciones y Técnicos Agrupados, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Instalaciones y Técnicos Agrupados, S.L., por la cuantía de 23.113,71 euros de principal y de 4.622,74 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Instalaciones y Técnicos Agrupados, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 23.113,71 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 4.622,74 €, a favor del ejecutante don Roberto Martín González, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la AET y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones y Técnicos Agrupados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-6301

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 29/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120015712.

De: Don Diego Sabido Antonio.

Abogado: Don Rafael Martínez Gómez.

Contra: Alfa y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2016, a instancia de la parte actora don Diego Sabido Antonio contra Alfa y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 6 de octubre de 2016. Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Alfa por la cuantía de 90.256,76 euros de principal y de 18.051,35 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 6 de octubre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda.

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 90.256,76 euros en concepto de principal, más la de 18.051,3 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alfa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

6W-7300

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140007111.

De: Arturo Aguilar Ramírez.

Contra: Nancy Montaña Hinojosa y Recolecciones Fanor, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2016, a instancia de la parte actora Arturo Aguilar Ramírez contra Nancy Montaña Hinojosa y Recolecciones Fanor, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Nancy Montaña Hinojosa y Recolecciones Fanor, S.L., en situación de insolvencia por importe de 8.887,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a los demandados Nancy Montaña Hinojosa y Recolecciones Fanor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-7414

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140001900.

De: Enrique Pereda Escobar.

Contra: Biodiesel de Andalucía 2004, S.A.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2016, a instancia de la parte actora Enrique Pereda Escobar contra Biodiesel de Andalucía 2004, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 17 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Biodiesel de Andalucía 2004, S.A., por la cuantía de 35.904,65 euros en concepto de principal, y 5.744,74 euros presupuestados para intereses y costas.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 de la LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Biodiesel de Andalucía 2004, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-7413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2016, a instancia de la parte actora doña Manuela María Fernández González contra Babylon Idiomas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Babylon Idiomas, S.L., en situación de insolvencia por importe de 33.158,33 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Babylon Idiomas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 151/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144\$20130012257.

De: Don Rafael Ángel Morilla Corredera.

Contra: EDS Andaluza de Informática, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2016, a instancia de la parte actora don Rafael Ángel Morilla Corredera contra EDS Andaluza de Informática, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 7 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado EDS Andaluza de Informática, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.811,14 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada EDS Andaluza de Informática, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 7 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-7317

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 14 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones para proyectos de acción social para cubrir necesidades alimentarias en la ciudad de Sevilla durante la anualidad 2017, del Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Dirección General de Acción Social.

BDNS (Identif.): 320768.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Entidades beneficiarias.*

Según se establece en la disposición quinta de la convocatoria, podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.
- Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.
- No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre) y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 2015.
- Estar inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y aquellos otros registros públicos que por la actividad social y/o productiva que realicen resulte de obligado cumplimiento.
- Haber justificado correctamente cualquier subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Sevilla, dentro de los plazos reglamentarios.
- Establecer el importe de la/s solicitud/es dentro del tope determinados en la disposición anterior. En el supuesto excepcional de que el coste del proyecto supere los límites establecidos, deberán especificarse otras fuentes de financiación que cubran la totalidad del gasto.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de acción social relacionados con la atención a personas en situación o riesgo de exclusión, que carecen de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a sus necesidades de alimentación.

El ámbito territorial de la ejecución de los proyectos es el municipio de Sevilla para los proyectos de la modalidad de Comedor y las zonas de Polígono Sur, Tres Barrios, Torreblanca, Cerro-Su Eminencia y Polígono Norte para los proyectos de la modalidad de Catering Social.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005).

El texto de la «Convocatoria de subvenciones para proyectos de acción social para cubrir necesidades alimentarias en la ciudad de Sevilla» durante la anualidad 2017, por la que se establecen sus disposiciones reguladoras, de conformidad con la Ordenanza citada.

Cuarto. *Importe.*

El crédito reservado para esta Convocatoria asciende a una cantidad total de 665.000 euros.

Las entidades concurrentes a la presente convocatoria deberán optar entre las dos modalidades de proyectos que se citan a continuación, presentándose como máximo un proyecto por entidad, con un máximo subvencionable por proyecto de 120.000 €.

1.—Proyectos de atención de necesidades alimentarias mediante Comedores Sociales, para los que se destina una cuantía de 425.000 €.

2.—Proyectos de atención de necesidades alimentarias mediante Catering Sociales, para los cuales se destina una cuantía de 240.000 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se dará publicidad de las bases completas de la convocatoria de subvenciones recogidas en el presente extracto en la página web municipal (www.sevilla.org).

Sevilla, 19 de octubre de 2016.—El Tte. de Alcalde Delegado de Bienestar Social y Empleo, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Resolución de la Alcaldía número 530, de 22 de julio de 2016), Juan Manuel Flores Cordero.

25W-8022

ARAHAL

Anuncio de licitación para la contratación de las obras de reurbanización de un tramo de la calle Morón (Arahal) por procedimiento abierto.

1. *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arahal.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Plaza de la Corredera, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Arahal; 41600.
 - 4) Teléfono: 955841033.
 - 5) Telefax: 954840594.
 - 6) Correo electrónico: m.jaramillo@arahal.org.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.arahal.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 26 días naturales desde la publicación del anuncio.
- d) Número de expediente: 43/2011.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Abierto.
- b) Descripción: La ejecución de las obras de urbanización de un tramo de la calle Morón de Arahal, cuya codificación es CPV 45233252-0 trabajo en pavimentos de calles.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Calle Morón.
 - 2) Localidad y código postal: Arahal; 41600.
- e) Plazo de duración: Según proyecto.
- f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV (referencia de nomenclatura): CPV 45233252-0 trabajo en pavimentos de calles.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación.
 - A) Oferta económica.

La mejor oferta económica será valorada con 80 puntos, siendo el resto puntuadas de forma inversamente proporcional.
 - B) Mano de obra 20 puntos.
 - b 1) Plantilla mensual media.
 1. Plantilla mensual media de 8 trabajadores – 10 puntos.
 2. Plantilla mensual media de 9 trabajadores – 15 puntos.
 3. Plantilla mensual media de 10 trabajadores – 20 puntos.
 - b 2) Por nuevas contrataciones vinculadas a la obra (incluidas en la plantilla mensual media).
 - 1.- 1 nueva contratación – 2 puntos.
 - 2.- 2 nuevas contrataciones – 4 puntos.
 - 3.- 3 nuevas contrataciones – 6 puntos.
 - 4.- 4 nuevas contrataciones – 8 puntos.
 - 5.- 5 nuevas contrataciones – 10 puntos.
 - 6.- 6 nuevas contrataciones – 12 puntos.
 - 7.- 7 nuevas contrataciones – 14 puntos.
 - 8.- 8 nuevas contrataciones – 16 puntos.
 - 9.- 9 nuevas contrataciones – 18 puntos.
 - 10.- 10 nuevas contrataciones – 20 puntos.

El licitador propondrá todas las contrataciones en las diferentes tipologías y modalidades de contratos a jornada completa o proporcionalmente el número de horas de la jornada conforme a las tablas anteriormente expuestas.

4. Presupuesto base de licitación:

El precio del contrato que servirá de base de licitación asciende a la cantidad de 361.194,32 euros más 75.850,81 euros en concepto del 21% del impuesto sobre el valor añadido, lo que supone un total de 437.045,13 euros.

5. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia técnica y económico-financiera conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado hasta las catorce horas del inmediato día hábil siguiente.
- Documentación a presentar: Relacionada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1 b).

8. Apertura de las ofertas:

Lugar: Indicado en el apartado 1 b). Fecha y hora: Se fijará en la página web: www.arahal.es (perfil de contratante).

En Arahal a 4 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-8000-P

LEBRIJA

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Lebrija, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse éstas, se considerará definitivamente.

te aprobada la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Lebrija, la cual surtirá efectos a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija, 3 de noviembre de 2016.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

36W-7954

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde de esta villa, hace saber:

BASES DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MAIRENA DEL ALCOR

I. Objeto y finalidad.

Con el fin de ayudar y potenciar la práctica deportiva federada en sus distintos niveles, la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor tiene como objetivo general el fomento del asociacionismo deportivo y promoción de deportistas locales; para ello establece una serie de subvenciones y ayudas para ayudar económicamente a clubes de nuestra localidad y a deportistas individuales, todo ello en régimen de concurrencia competitiva conforme a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General del Subvenciones.

II. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RLGS).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Requisitos para clubes y entidades deportivas.

- a) Que estén censadas y dadas de alta en el registro correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.
- b) Que sea una entidad deportiva con la sede social ubicada en Mairena del Alcor, y que estén dados de alta en Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- c) Que estén desarrollando su actividad deportiva federada, al menos desde la anterior temporada al otorgamiento de la subvención solicitada teniendo que ser demostrado, con un número de licencias superior a diez. En el caso de deportes de equipo, deberán celebrar sus encuentros de casa en instalaciones ubicadas en Mairena del Alcor.
- d) La actividad que realice el club estará sujeta al cumplimiento de un objetivo y proyecto y que tenga como fin el fomento de una actividad deportiva federada de utilidad e interés social.
- e) Tener al menos un equipo, o un grupo de deportistas en el caso de los deportes individuales, en una de las siguientes categorías: Benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil y competir regularmente en los eventos organizados por las distintas federaciones (En el caso de no existir dichas categorías dentro de la modalidad deportiva correspondiente, en casos excepcionales se admitirá la participación en ligas locales municipales con equipos de cantera, no computando en ningún caso para el cálculo total de la cantidad a subvencionar los gastos por participación en dicha competición).
- f) Desarrollar actividades que carezcan de ánimo de lucro.
- g) No podrán optar a más de una subvención.

IV. Requisitos para deportistas individuales.

- Ser mayor de edad. En caso de tratarse de menores de edad, actuará como representante su padre/madre/tutor o representante legal.
- Nacionalidad española.
- Estar empadronado en Mairena del Alcor al menos con dos años de anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Estar en posesión de la licencia federativa correspondiente de la temporada a subvencionar.
- Haber participado en algunas de estas competiciones: Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente.

V. Exclusiones.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Sociedades Anónimas Deportivas.
- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Aquellas que tengan pendientes el reintegro de la subvención por pérdida de la misma al incurrir en un incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Entidades o deportistas individuales que hayan sido sancionados en un proceso de dopaje.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- No participar en competiciones de carácter Federado, debiendo existir Federación Deportiva a nivel autonómico y/o en su caso nacional.
- En general todas las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Quedarán excluidos aquellos clubes y entidades deportivas que perciban alguna otra subvención dineraria o ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

- Si algún deportista accede a las ayudas por el régimen de deportista individual y el club al que pertenece también lo hace en el régimen de ayudas a clubes y entidades deportivas, los datos de este deportista no deberán aparecer en el proyecto ni en la contabilización de gastos del club al que pertenece.

VI. *Compatibilidades.*

El importe de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, estatales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier otra Área del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Alcor para el mismo objeto.

VII. *Disponibilidad presupuestaria.*

La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto. Las subvenciones que con arreglo a las presentes Bases sean concedidas por la Delegación de Deportes de Mairena del Alcor, se imputarán con cargo a la partida 341/489-00 del año presupuestario correspondiente.

VIII. *Documentación a presentar para entidades deportivas.*

- Solicitud (modelo anexo II).
- Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- Fotocopia del CIF de la Entidad (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- Número de cuenta bancaria de la entidad solicitante y certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad deportiva solicitante.
- Presupuesto del club o entidad deportiva (actualizado), siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada.
- Memoria justificativa de gastos e ingresos de la última temporada transcurrida, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como información pertinente por la recepción de otras ayudas públicas si las hubiere.
- Certificado económico de la Federación correspondiente en cuanto a:
 - Inscripciones y canon por actividades (si los hubiere).
 - Licencias (especificando número y cuantía total).
 - Arbitrajes.
- Originales de los calendarios oficiales de la temporada. De no existir calendarios oficiales deberán presentar una relación de las competiciones a las que han asistido a lo largo del año, indicando fecha, lugar, categoría/as, y con certificación de participación expedida por la federación deportiva correspondiente.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.
- Proyecto técnico de los objetivos sociales y deportivos a lograr en la siguiente temporada, así como la memoria de la temporada anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

8.1. *Criterios fundamentales para la concesión a entidades deportivas.*

La Delegación de Deportes seleccionará las solicitudes que reúnan los siguientes requisitos:

- El interés deportivo-social del proyecto.
- La contribución del mismo a la imagen deportiva del municipio.
- A las entidades seleccionadas se le valorarán los siguientes parámetros:
 - Gastos de arbitrajes: 25% del total de la cantidad destinada a esta subvención.
 - Gastos federativos: 25% del total de la cantidad destinada a esta subvención. De licencias e inscripciones a pruebas de equipo. En las inscripciones de deportes de carácter individual estas computarán en el cuadro al 50% de la cantidad total abonada por los clubes. Se entenderá por deporte individual todo aquel que en la competición federada su práctica sea solo individual.
 - Desplazamientos, alojamientos y kilometraje: 25% del total de la cantidad destinada a esta subvención. (Calendario oficial, descontándose las pruebas o competiciones no federadas). En el caso de deportes individuales el club deberá acreditar la presencia de más de cuatro deportistas en la competición a excepción de Campeonatos de España o Andalucía, contabilizándose un máximo de 4000 km por este apartado en modalidades deportivas de carácter individual. Se considerará como ámbito de juego a los desplazamientos efectuados bajo los siguientes parámetros:
 - Provincial: Desplazamientos realizados dentro de la provincia de Sevilla.
 - Regional: Más de dos (2) desplazamientos fuera de la provincia de Sevilla, siempre dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - Nacional: Más de dos (2) desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - Europea: Competición fuera de España.
 - Colaboraciones y promoción en actividades deportivas organizadas por la Delegación de Deportes: 25% del total de la cantidad destinada a esta subvención, emitiéndose informes técnicos por la Delegación de Deportes en cuanto al cumplimiento de las colaboraciones solicitadas.

IX. *Documentación necesaria para deportistas individuales.*

1. Ser mayor de edad. En caso de tratarse de menores de edad, actuará como representante su padre/madre/tutor o representante legal.

- Impreso de solicitud (anexo I).
- Fotocopia del DNI.

- Certificado de empadronamiento.
- Número de cuenta bancaria de la entidad solicitante y certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad deportiva solicitante.
- Dossier técnico de los objetivos deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.
- Fotocopia licencia federativa (autonómica o nacional).
- Resultados y clasificaciones de años anteriores compulsado por la federación correspondiente Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente, o competiciones de carácter oficial.
- Escrito en el que se informe de las ayudas cuantificadas que se reciban de marcas comerciales, patrocinadores, subvenciones y entidades oficiales (Junta de Andalucía, Diputación, Federación, etc....).
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención 9.1.- Criterios fundamentales para la concesión a deportistas individuales.

La Delegación de Deportes seleccionará las solicitudes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El interés deportivo-social del proyecto (la trayectoria y méritos conseguidos).
- b) La contribución del mismo a la imagen deportiva del municipio.

Los candidatos que cumplan las circunstancias recogidas en los puntos a) y b) se le valorará:

- a) Los logros deportivos (palmarés) obtenidos durante la temporada transcurrida.
- b) Colaboraciones en actividades deportivas organizadas por la Delegación de Deportes.

X. Plazo y lugar para la presentación de solicitudes.

El plazo será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del extracto de la convocatoria publicada por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.. A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad prevista por las leyes, la Delegación de Deportes expondrá dichas Subvenciones además de en los boletines oficiales, en la web oficial www.mairenadelalcor.org, así como en los distintos tablones de anuncios de dicho organismo.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido a la Delegación de Deportes, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XI. Subsanación de solicitudes.

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado o aportado los extremos contenidos en las Bases octava y novena, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

XII. Instrucción, resolución y publicación.

La instrucción del expediente corresponde a la Delegación de Deportes y la resolución del mismo a la Alcaldía.

Una vez recepcionadas las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación de las mismas, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por el Delegado de Deportes y el coordinador encargado; esta comisión analizará y valorará las solicitudes, remitiendo un informe al órgano instructor; recibido el informe, el Delegado de Deportes dictará propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada se notificará a los interesados. En la propuesta de resolución se indicará las solicitudes que han sido admitidas a trámite, así como las rechazadas, con indicación de las circunstancias que han motivado la no admisión, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para presentar las alegaciones por parte de los interesados.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo en el supuesto de que por el interesado no se efectúen alegaciones la propuesta de resolución provisional se podrá entender como definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Delegado de Deportes formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, tras lo cual se resolverá por decreto de Alcaldía-Presidentencia. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La notificación contendrá como mínimo:

- 1) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- 2) Cuantía de la subvención y partida presupuestaria.

- 3) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.

XIII. *Justificación de la ayuda.*

Todo club o deportista deberá justificar la totalidad del proyecto o actividad subvencionada, mediante aportación documental acomodada a las normas reguladoras de la contabilidad pública, de cuyo cumplimiento responderá el beneficiario individual o en caso de entidades asociativas, solidariamente los miembros de la Junta Directiva de la Entidad.

Presentación de las facturas originales u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (por ejemplo, fotocopias compulsadas), justificativas de la realización del gasto o gastos totales del proyecto. Las facturas habrán de ser fechadas en el año deportivo inmediatamente anterior al del presupuesto presentado.

Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente y, además, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención.

XIV. *Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Cumplir los objetivos ejecutando el proyecto presentado y realizar la actividad deportiva en cuestión.
- b) Acatar las actuaciones de comprobación que la Delegación de Deportes pudiera realizar, con previo aviso, de las actividades realizadas, así como de los materiales y procedimientos con los que llevarla a cabo.
- c) Realizar una promoción efectiva del deporte en la localidad de Mairena del Alcor.
- d) Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación; del mismo modo, deberá comunicar a la Delegación de Deportes cualquier imprevisto que suponga algún tipo de modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto.

XV. *Pago de las subvenciones.*

1. Se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad solicitante que se indique en la solicitud de subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. De conformidad con la disponibilidad de Tesorería, Alcaldía-Presidencia podrá aprobar el pago del 75% de la subvención, abonándose el 25% restante una vez sea justificada la misma.

XVI. *Reintegro de la subvención.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias en concepto de subvención y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, cuando concurren algunas de las causas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XVII. *Pérdida de derecho al cobro.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XVIII. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en las sucursales de entidades financieras colaboradas del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso iniciación, tramitación, resolución, notificación del procedimiento.

El procedimiento de devolución se iniciará mediante escrito, comunicado o cualquier otro medio previsto en la Normativa Tributaria, presentado en el Registro General dirigido a la Delegación de Deportes en el que deberá incluir, en todo caso, lo siguiente:

- Nombre de la entidad y número de identificación fiscal.
- Nombre y apellidos del representante y número de identificación fiscal.
- Exposición de los motivos por lo que se procede a la devolución voluntaria.
- Lugar y fecha.
- Firma del Presidente de la entidad.
- Sello de la entidad.
- El escrito se dirigirá al Delegado de Deportes.

Dicho escrito se acompañará del documento en el que se acredite que la devolución se ha realizado en el número de cuenta de las entidades colaboradoras del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución voluntaria será de seis (6) meses desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el Registro General o en los Registros Auxiliares.

La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el ingreso en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

XIX. *Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas las Bases Generales para la concesión de Subvenciones por la Delegación de Deportes del año 2015, así como cuantas otras disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a las presentes Bases.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS FEDERADOS INDIVIDUALES 2016

D/Dª: _____, con DNI núm. _____, con domicilio en la calle/ _____, código postal _____ de Mairena del Alcor, Teléfonos _____, _____, correo electrónico _____

Solicita: Le sea concedida subvención por ayuda a deporte federado de la cantidad de _____ €.

Documentación a presentar de carácter genérico para deportistas individuales:

- Ser mayor de 16 años o tener la edad legal permitida a nivel federativo para participar en el campeonato de España absoluto de su modalidad deportiva.
- Impreso de solicitud (anexo I).
- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Número de cuenta bancaria de la entidad solicitante y certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad deportiva solicitante.
- Proyecto técnico de los objetivos deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.
- Fotocopia licencia federativa (autonómica o nacional).
- Resultados y clasificaciones de años anteriores compulsado por la federación correspondiente Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente, o competiciones de carácter oficial.
- Escrito en el que se informe de las ayudas cuantificadas que se reciban de marcas comerciales, patrocinadores, subvenciones y entidades oficiales (Junta de Andalucía, Diputación, Federación, etc...).
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si fuese necesario.
- Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

Por todo ello, solicito se tenga en cuenta a esta persona como solicitante de la subvención en la presente convocatoria y se le conceda la que le corresponda tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las Bases de la misma. Para que así conste y surta los efectos previstos en dichas Bases emito la presente solicitud.

En Mairena del Alcor a ___ de _____ de 2016.

Firma del/la representante legal (en caso de ser menor).

Nombre: _____

Cargo: _____

(En cumplimiento de la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, la Delegación de Deportes del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, pone en su conocimiento que los datos personales recogidos en este documento, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad de la Delegación, en la Agencia Española de Protección de Datos. La recogida y tratamiento de los datos personales incorporados a ficheros, tiene como finalidad la gestión de subvenciones. En todo momento y de conformidad con la legislación vigente, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida a la Delegación de Deportes del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Alcor).

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES CLUBES FEDERADOS 2016

D/Dª: _____, con DNI núm. _____ en calidad de representante legal de la entidad _____ núm. * _____, con CIF _____, con domicilio en _____, código postal _____ de Mairena del Alcor, teléfono: _____, correo electrónico _____.

* Escribir núm. de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED) (en el caso de clubes y secciones deportivas).

Solicita: Le sea concedida subvención por ayuda a deporte federado de la cantidad de _____ €.

Documentación a presentar de carácter genérico para clubes:

- A) Solicitud (modelo anexo II).
- B) Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el núm. de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- C) Fotocopia del CIF de la Entidad (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- D) Número de cuenta bancaria de la entidad solicitante y certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad deportiva solicitante.
- E) Presupuesto del club o entidad deportiva (actualizado), siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada.
- F) Memoria justificativa de gastos e ingresos de la temporada transcurrida, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como otras ayudas o subvenciones recibidas de la administración pública.
- G) Certificado económico de la Federación correspondiente en cuanto a:
 - Inscripciones y canon por actividades (si los hubiere).
 - Licencias (especificando número y cuantía total).
 - Arbitrajes.
- H) Originales de los calendarios oficiales (si los hubiera).
- I) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- J) Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.
- K) Proyecto técnico de los objetivos sociales y deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

Por todo ello, solicito se tenga en cuenta a esta entidad como solicitante de la subvención en la presente convocatoria y se le conceda la que le corresponda tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las bases de la misma.

Para que así conste y surta los efectos previstos en dichas Bases emito la presente solicitud.

En Mairena del Alcor a ____ de _____ de 2016.

Sello de la entidad firma del/la representante legal.

Nombre: _____

Cargo: _____

En Mairena del Alcor a 2 de noviembre de 2016.— El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-7899

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde de esta villa, hace saber:

BASES DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE MAIRENA DEL ALCOR PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

I. Objeto y finalidad.

Con el fin de ayudar a los clubes o entidades deportivas a mantener en correcto estado de conservación sus instalaciones deportivas y favorecer de esta forma el fomento del deporte, la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor establece una subvención para los clubes o entidades deportivas de nuestra localidad para ayudar a sufragar económicamente los gastos de inversiones realizados en sus instalaciones deportivas.

Ante esto, estas Bases tienen por objeto convocar la concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de subvenciones para la ejecución de infraestructuras competitivas que deban acometerse para la celebración de competiciones deportivas.

II. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la subvención los clubes o entidades deportivas con sede social ubicada en Mairena del Alcor, dados de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, propietarios de instalaciones deportivas, que no encontrándose en ninguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulten adjudicatarias de la presente convocatoria, quedando sujetas asimismo al cumplimiento de las obligaciones que figuran en el artículo 14 de la citada Ley.

Además de las causas de exclusión recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Sociedades Anónimas Deportivas.
- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Aquellas que tengan pendientes el reintegro de las subvenciones por pérdida de la misma al incurrir en un incumplimiento de las condiciones establecidas.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- Quedarán excluidos aquellos clubes y entidades deportivas que perciban alguna otra subvención dineraria o ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

III. Características de las ayudas y financiación de la convocatoria.

Las ayudas que se convocan podrán solicitarse para actuaciones plurianuales, siempre que parte de las actuaciones se realicen en el año 2015.

El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder, con cargo a la partida 342.789.00 vendrá determinado por la dotación existente en dicho concepto presupuestario en el presupuesto del Ayuntamiento de Mairena del Alcor para el año 2016.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de las inversiones realizadas por el beneficiario.

IV. Régimen jurídico.

Las subvenciones concedidas se ajustarán a lo dispuesto en las normas que a continuación se relacionan:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Reglamento General de Concesiones de Subvenciones Municipales, aprobado por acuerdo plenario de 3 de mayo de 2005.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

La presentación de solicitudes, así como de otros escritos y comunicaciones se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido a la Delegación de Deportes, en horario de atención al público.

Podrán presentarse de igual forma en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del extracto de la convocatoria publicada por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad previstas por las leyes, la Delegación de Deportes expondrá dichas subvenciones además de en los boletines oficiales, en la web oficial www.mairenadelalcor.org, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en los distintos tableros de anuncios de dicho organismo.

VI. Documentación a presentar.

En cualquiera de las formas de presentación la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

- Solicitud (según el modelo del Anexo I).
- Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- Fotocopia del CIF de la entidad (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- Certificado actualizado de la entidad financiera que indique el número de cuenta bancaria y titularidad de la entidad deportiva solicitante.
- Presupuesto o Proyecto del club o entidad deportiva, siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada.
- Proyecto de gestión posterior de la instalación.
- Memoria justificativa de los gastos e ingresos de la última temporada transcurrida, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como información pertinente de la recepción de otras ayudas públicas si las hubiere.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

VII. Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la Base anterior, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles procedan a completar la documentación o subsanen la deficiencia, con advertencia de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

VIII. Criterios para la concesión de la subvención.

Al objeto de determinar la concesión o denegación de la subvención se valorarán los siguientes extremos:

- Interés deportivo-social del proyecto.
- La contribución del mismo a la imagen deportiva del municipio.
- Proyecto de la instalación y su incidencia en el fomento del deporte y su relación con el deporte de alta competición: máximo de 20 puntos.
- Adecuación de la instalación a las características deportivas necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva: máximo de 50 puntos.
- Proyecto de gestión posterior de la instalación: máximo de 30 puntos.

IX. Instrucción, resolución y publicación.

La instrucción del expediente corresponde a la Delegación de Deportes y la resolución del mismo a la Alcaldía.

Una vez recepcionadas las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación de las mismas, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por el Delegado de Deportes, el Arquitecto o Arquitecto Técnico Municipal y el Coordinador encargado; esta comisión analizará y valorará las solicitudes, remitiendo un informe al órgano instructor. Recibido el informe, el Delegado de Deportes dictará propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada se notificará a los interesados. En la propuesta de resolución se indicará las solicitudes que han sido admitidas a trámite, así como las rechazadas, con indicación de las circunstancias que han motivado la no admisión, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para presentar las alegaciones por parte de los interesados.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Así mismo, en el supuesto de que por el interesado no se efectúen alegaciones la propuesta resolución provisional se podrá entender como definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Delegado de Deportes formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a los Ciudadanos, tras lo cual se resolverá por decreto de Alcaldía-Presidencia. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo

notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La notificación contendrá como mínimo:

- La relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- Cuantía de la subvención y partida presupuestaria.
- La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con los que se establezca en las bases reguladoras.

X. *Justificación.*

La justificación por parte de los beneficiarios de estas subvenciones, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se llevará a cabo en el plazo de tres meses desde la realización de la inversión o desde el pago de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Relación de facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a la inversión que ha sido objeto de subvención, indicando en la citada relación los siguientes datos: número de factura, fecha de emisión y fecha de pago de la factura, denominación, CIF del expedidor de la misma y descripción de la operación.
- Fotocopias de las facturas correspondientes a los gastos realizados.
- Certificado donde se acredite que la subvención recibida aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superan el 100% del coste de la inversión objeto de la subvención.

XI. *Obligación de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- Deberán presentar el proyecto de ejecución de la inversión.
- La infraestructura objeto de subvención debe, en todo caso, respetar la normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento, que tiene como objeto definir las condiciones reglamentarias y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas.
- Cumplir con los objetivos, ejecutando el proyecto presentado.
- Acatar las actuaciones de comprobación que la Delegación de Deportes pudiera realizar, con previo aviso, así como de las actuaciones ya realizadas.
- Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación.

XII. *Pago de las subvenciones.*

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad solicitante que se indique en la solicitud de subvención.

De conformidad con la disponibilidad de Tesorería, la Alcaldía presidencia podrá aprobar el pago del 50% de la subvención, abonándose el 50% restante una vez sea justificada la misma.

XIII. *Reintegro de la subvención.*

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del primer pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

XIV. *Perdida del derecho de cobro.*

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XV. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en las sucursales de entidades financieras colaboradoras del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

El procedimiento de devolución se iniciará mediante escrito, comunicado o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria, presentado en el Registro General Municipal, dirigido al Delegado de Deportes en el que se debería incluir, en todo caso, lo siguiente:

- Nombre de la entidad y CIF.
- Identificación del representante legal y DNI.
- Exposición de los motivos por los que se procede la devolución.

- Lugar y fecha.
- Firma del Presidente con el sello de la entidad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución voluntaria será de seis meses desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el Registro General Municipal.

La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en caso de no efectuar el ingreso en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En Mairena del Alcor a 2 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-7900

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 4 de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«4.— Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle de modificación puntual de la formalización del viario de las manzanas M4, M5, M6 y M7 del sector 6 «Hacienda El Prior» de las Normas Subsidiarias de Mairena del Alcor.

.../...

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

«Mediante decreto de Alcaldía núm. 779/2016 de 29 de julio de aprobación inicial del estudio de detalle de modificación puntual de la formalización del viario de las manzanas M4, M5, M6 y M7 del sector 6 «Hacienda El Prior» de las Normas Subsidiarias de Mairena del Alcor.

El expediente ha sido expuesto al público mediante la inserción de anuncios en el diario El Correo de Andalucía de fecha 31 de agosto de 2016, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 210 de fecha 8 de septiembre de 2016 y en los tabloneros del Ayuntamiento y la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Visto el certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor donde consta que el 3 de octubre de 2016 finalizó el plazo de exposición al público del expediente sin que se haya presentado ninguna alegación a la aprobación inicial del estudio de detalle.»

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle de modificación puntual de la formalización del viario de las manzanas M4, M5, M6 y M7 del sector 6 «Hacienda El Prior» de las Normas subsidiarias de Mairena del Alcor, redactado por los Arquitectos don Manuel Calderón Miranda y don Mario Díaz Ranchal, visado por el COAS el 21 de julio de 2016 con núm. 16/001420-T002, que obra en el expediente de su razón.

Segundo. Inscribir el estudio de detalle aprobado en el dispositivo anterior en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia este acuerdo junto con el contenido normativo del estudio de detalle en cumplimiento del art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, con indicación de haber procedido previamente al depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería con competencia en materia de Urbanismo, dando traslado del documento definitivamente aprobado.

Quinto. Notificar a la entidad mercantil promotora Sevilla Hogar Promociones, S.L., y comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo.»

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido normativo del estudio de detalle de modificación puntual de la formalización del viario de las manzanas M4, M5, M6 y M7 del sector 6 «Hacienda El Prior» de las normas subsidiarias de Mairena del Alcor, en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose procedido previamente a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Contra la aprobación definitiva del presente estudio de detalle cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA FORMALIZACIÓN DEL VIARIO DEL SECTOR 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MAIRENA DEL ALCOR

1. Antecedentes.

El 16 de febrero de 2004 se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el plan parcial de ordenación del sector S-6 «Hacienda El Prior», publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 15 de junio de 2005 un documento de subsanaciones y rectificaciones de errores y erratas detectadas en el documento de aprobación definitiva.

El Sector S-6 tiene redactados y aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, proyecto de urbanización con fecha 18 de noviembre de 2005 y proyecto de reparcelación con fecha 15 de noviembre de 2005.

El presente documento procede del estudio de detalle visado con fecha 12 de mayo de 2016 y núm. de visado 16/001420 T001, aportándose los requerimientos establecidos en el informe técnico emitido por la G.M.U. de Mairena del Alcor en el trámite de aprobación del mismo.

2. *Iniciativa por la que se formula.*

Se redacta el presente proyecto por los Arquitectos Manuel Calderón Miranda y Mario Díaz Ranchal colegiados núm. 3.433 y 7.029 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, a iniciativa de la entidad Sevilla Hogar Promociones S.L. con C.I.F. B-91.280.016 y domicilio a efecto de notificaciones en calle Padre Pedro Ayala núm. 73 de Sevilla, en su calidad de propietaria de las Manzanas M4, M5, M6 y M7 afectadas por el presente instrumento de desarrollo.

3. *Administración actuante.*

En la ejecución del planeamiento objeto de este estudio de detalle ostenta la condición de Administración actuante el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, correspondiéndole velar por el adecuado cumplimiento de los deberes urbanísticos por parte de la promotora del presente estudio de detalle y ejerciendo las funciones de control y fiscalización correspondientes.

4. *Documentación que integra el estudio de detalle.*

4.1. El presente estudio de detalle, está integrado por la presente memoria y planos.

4.2. Entre otros aspectos, la memoria comprende, además de los antecedentes, la iniciativa, la administración responsable, la justificación de la procedencia y objeto, la delimitación del ámbito del estudio de detalle, el estado actual, la justificación urbanística, el reajuste de la configuración del viario y las alineaciones.

4.3. Además de la memoria, el presente estudio de detalle consta de los siguientes planos:

Plano 01: Situación del sector y de las zonas modificadas.

Plano 02: Modificación de viario y rasantes I.

Plano 03: Modificación de viario y rasantes II.

5. *Justificación de la procedencia y objeto del estudio de detalle.*

El presente estudio de detalle se redacta con objeto de establecer las condiciones para la ubicación y formalización de rampas de acceso a los sótanos de garaje de las manzanas M4, M5, M6 y M7 desde el viario público, cumpliendo con las condiciones de ordenación establecidas en el plan parcial.

Estas determinaciones se establecen de forma que el conjunto mantenga una ordenación coherente y unitaria, siempre dentro de los parámetros reguladores de las normas subsidiarias y cumpliendo con la normativa de aplicación para dichos elementos en el CTE.

El alcance del estudio de detalle se limita al desarrollo del plan parcial, planteándose la redacción como un documento auxiliar, que completa y especifica la ordenación establecida.

El objetivo del presente estudio de detalle es la modificación de la formalización del viario mejorando la dotación de aparcamientos en el interior de las manzanas.

El presente documento se redacta con objeto de reajustar el trazado viario propuesto disponiendo en todos los recorridos peatonales un ancho mínimo de 2,00 m permitiendo así conservar la funcionalidad del viario peatonal.

Esto no supone una reducción del ancho del viario rodado, aunque sí se reduce el número de plazas de aparcamiento en el viario en 8 unidades.

Las plazas suprimidas quedan compensadas con la actuación propuesta que permite la creación de 184 plazas de aparcamiento bajo rasante, así como la innecesariedad de generar vados en cada una de las viviendas que supondría una merma mayor.

6. *Delimitación del ámbito del estudio de detalle.*

La delimitación del ámbito del estudio de detalle se refleja en el plano 01 «Situación del sector y de las zonas modificadas» que se acompaña al presente documento, no alterándose las superficies ni linderos de las manzanas afectadas.

7. *Estado actual.*

Las zonas de viario modificadas dan servicio a las manzanas M2, M3, M4, M5, M6 y M7. La urbanización no está finalizada siendo las manzanas M2 y M3 actualmente solares, habiéndose ejecutado una planta de sótano en estructura sin acceso para vehículos en las manzanas M4, M5, M6 y M7.

En el momento de la redacción de este documento no se tiene conocimiento de servidumbres o afecciones.

8. *Justificación urbanística.*

El presente estudio de detalle se formula dentro de los límites fijados por la Normativa urbanística vigente.

Así, la modificación del viario para la ubicación y formalización de rampas de acceso para vehículos a los sótanos ya construidos, como ya se ha realizado en otras zonas del plan parcial, no supone un aumento de la ocupación de la edificación, de sus alturas ni de los volúmenes máximos previstos.

Así mismo, la propuesta no altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Se adjunta informe sobre la viabilidad de la actuación propuesta, redactado por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Alcor.

9. *Reajuste de la configuración del viario.*

El reajuste puntual de la configuración del viario no genera incremento del aprovechamiento lucrativo del sector S-6, no produce cambios de la superficie de suelo neto edificable, ni de la de espacios libres, equipamientos y dotaciones públicas, manteniéndose la ubicación de las distintas manzanas.

En la ubicación y formalización configuración de las rampas de acceso para vehículos se cumplirá con la normativa específica de aplicación para estos elementos en el CTE, así como con las determinaciones de las NN. SS.

La viabilidad del cumplimiento con la normativa vigente queda justificada en los planos 02 «Modificación de viario y rasantes I» y 03 «Modificación de viario y rasantes II» en los que se delimitan los elementos configuradores de la nueva propuesta, acotándose las distintas dimensiones.

10. *Alineaciones.*

Se mantienen las alineaciones de las manzanas sin ninguna alteración respecto a la ordenación del plan parcial.

En Mairena del Alcor a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-7955

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que mediante decreto de Alcaldía 2016/1685, de 20 de octubre de 2016, se aprueba la oferta de empleo público 2016 para la selección del personal laboral municipal, en las plazas y categorías profesionales que se indican a continuación:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Procedimiento provisión</i>	<i>Titulación exigida</i>
Oficial 1.ª Albañil	1	Concurso-oposición libre	Graduado ESO o equivalente
Guarda-Mantenedor	1	Concurso-oposición libre	Graduado en ESO o equivalente
Oficial 3.ª jardinero (Auxiliar Servicio)	1	Concurso-oposición libre	Graduado en ESO o equivalente

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Morón de la Frontera, 26 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-7862

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 654/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2016, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 372/16, de fecha 29 de junio de 2016 se determina que el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 2 de julio de 2016, al Tercer Teniente de Alcalde don Román Tovar Merchán, con D.N.I. número 48.859.536-S.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero. Determinar que el Tercer Teniente de Alcalde Román Tovar Merchán, con D.N.I. número 48.859.536-S, cese en el puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 31 de octubre de 2016.

Segundo. Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36F-7924

PARADAS

Convocatoria de subvención de apoyo institucional a los sindicatos con implantación local en el municipio de Paradas.

BDNS (Identif.): 321715.

Resolución número 663/16.—El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de subvenciones para el apoyo institucional a las organizaciones sindicales del municipio de Paradas, para el año 2016.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 253, de 31 de octubre de 2016.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero.—Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para el apoyo institucional a las organizaciones sindicales del municipio de Paradas, para el ejercicio de 2016.

Segundo.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la calle Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Tercero.—Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las subvenciones, reteniéndose de la aplicación presupuestaria 0000.920.48901 del presupuesto municipal para el año 2016, actualmente en vigor, por importe de 3.000,00 euros. Ninguna de las entidades beneficiarias podrá obtener en esta convocatoria una subvención superior a 2.600,00 euros.

Cuarto.—La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

En Paradas, 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

25W-8009

PARADAS

Convocatoria para la concesión de subvenciones de apoyo institucional a las cofradías y hermandades con implantación local en el municipio de Paradas.

BDNS (Identif.): 321735.

Resolución número 665/16.—El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de subvenciones para el apoyo institucional a las cofradías y hermandades con sede canónica en esta localidad, para el año 2016. Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 251, de 28 de octubre de 2016. Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero.—Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para el apoyo institucional a las Cofradías y Hermandades con sede canónica en esta localidad para el ejercicio de 2016.

Segundo.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la c/ Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Tercero.—Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las subvenciones, sobre la aplicación presupuestaria 0000.334.48901 del presupuesto municipal para el año 2016, actualmente en vigor, por importe de 1.050,00 euros.

Cuarto.—La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

En Paradas, 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

25W-8015

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 22 de septiembre de 2016, sobre expediente de modificación de créditos número 30/16, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas

Aplicación presupuestaria y concepto.

32311/20300	Personal limpieza centro de enseñanza/Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	399,30 €
43300/48000	Desarrollo empresarial/A familias e instituciones sin fines de lucro	7.999,45 €
92000/46601	Asistencia social primaria/A otras entidades que agrupen municipios	1.706,98 €
13200/62300	Seguridad y orden público/Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.650,51 €
92000/44900	Administración general/Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	7.000,00 €
	Total	18.756,24 €

Bajas

Aplicación presupuestaria y concepto.

01100/31003	Deuda Pública/Intereses póliza C/P	15.000,00 €
23100/48000	Asistencia social primaria/A familias e instituciones sin fines de lucro	3.756,24 €
	Total	18.756,24 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-7961

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 22 de septiembre de 2016, sobre expediente de modificación de créditos número 31/16, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
15220 22699	Conservación y rehabilitación de la edificación/Otros gastos diversos	28.177,50 €
17120 22699	Parque y jardines/Otros gastos diversos	6.264,75 €
33800 22699	Fiestas populares y festejos/Otros gastos diversos	5.745,32 €
34100 22103	Promoción y fomento del deporte/Combustible y carburantes	4.140,27 €
41900 22699	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca/Otros gastos diversos	6.105,72 €
	Total gastos	50.433,56 €

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
23100 22799	Asistencia social primaria/Otros trabajos a realizar por empresas y profesionales	17.000,00 €
01100 31003	Deuda pública/Intereses póliza c/p	17.470,28 €
23100 48000	Asistencia social primaria/A familias e instituciones sin fines de lucro	15.963,28 €
	Total gastos	50.433,56 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-7962

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 22 de septiembre de 2016, sobre expediente de modificación de créditos número 32/16, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Alta en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 14300	Servicio de prevención de incendios/Otro personal	15.500,00 €
	Total	15.500,00 €

Las aplicaciones presupuestarias que deben modificarse para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes en base a la Memoria de la Alcaldía:

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 22199	Servicio de prevención de incendios/Otros suministros	15.500,00 €
	Total	15.500,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-7963

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 22 de septiembre de 2016, sobre expediente de modificación de créditos número 33/16, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 62300	Servicio de extinción de incendios/Inversión nueva maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.876,93 €
32311 21300	Personal limpieza centro de enseñanzas/Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.507,59 €
	Total	3.384,52 €

Las aplicaciones presupuestarias que deben modificarse para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes en base a la Memoria de la Alcaldía:

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 22103	Servicio de extinción de incendios/Combustibles y carburantes	1.876,93 €
23100 48001	Asistencia social primaria/A familias e instituciones sin fines de lucro	1.507,93 €
	Total	3.384,52 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-7964

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 22 de septiembre de 2016, sobre expediente de modificación de créditos número 36/16, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Alta en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
92000 22604	Administración general/Jurídicos, contenciosos	22.000,00 €
	Total	22.000,00 €

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
41900 86010	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca/De empresas nacionales	22.000,00 €
	Total	22.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde–Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-7965

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Delegado de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Hace saber. Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, en el punto 5º de su orden del día, por 9 votos a favor de los grupos Izquierda Unida y Popular y 7 votos en contra del grupo Socialista; de los dieciséis Concejales asistentes, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 20/2016, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 236, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 9/2016 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Transferencias	
		Bajas	Altas
33413-22609	Talleres y cursos Delegación de Cultura		2.500,00
33400-22609	Gastos diversos de Cultura		6.000,00
33810-22609	Fiestas Santa Cruz		8.500,00
33830-22609	Otras fiestas y festejos		4.000,00
34120-22699	Gastos diversos piscina municipal		25.000,00
92400-48100	Programa Unibec@		4.550,00
91220-22601	Nombramiento hijo adoptivo	5.000,00	
91200-22601	Atenciones protocolarias	2.500,00	
33700-22701	Mantenimiento seguridad centros culturales	1.000,00	
13200-16000	Seg. Social funcionarios Policía Local	42.050,00	
	Totales	50.550,00	50.550,00

En El Viso del Alcor a 2 de noviembre de 2016.—El Delegado de Hacienda, Juan Jiménez Martínez.

36W-7929

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Don Juan Carlos González García, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del expediente del Presupuesto General de 2016 de la entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 30 de septiembre de 2016, no habiéndose producido reclamaciones durante el trámite de información pública, el mismo ha devenido aprobado definitivamente de acuerdo con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resumen del referenciado Presupuesto para 2016.

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	203.879,68
4	Transferencias corrientes	1.252.756,10
5	Ingresos patrimoniales	4.106,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	100.186,04
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	1.561.927,82

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	664.450,81
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	608.376,25
3	Gastos financieros	1.509,28
4	Transferencias corrientes	23.189,00
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	207.987,04
7	Transferencias de capital	0,040
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	55.415,44
	Total	1.561.927,82

Plantilla del personal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya para 2016.

A) Funcionarios de carrera:

Denominación	Núm.	Grupo	Escala	Subescala
Secretario-Interventor/a	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención
Arquitecto/a-Superior	1	A1	Administración Especial	Técnica
Auxiliar Administrativo/a	2	C2	Administración General	Auxiliar

B) Laborales:

Denominación	Núm.	Grupo
Asesora Jurídica PIM	1	A1
Animadora Social PIM	1	C1
Trabajadora Social	1	A2
Educadora Social	2	A2
Auxiliar Ayuda a Domicilio	2	AP
Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	1	C2
Agente Dinamización Juvenil	1	C1
Jardinero	1	C2
Guarda Almacén	1	AP
Chófer Camión	1	AP
Limpiadora	1	AP

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Palmar de Troya a 2 de noviembre de 2016.—El Presidente, Juan Carlos González García.

36W-7884

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES-LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la asamblea general ordinaria a celebrar el próximo día 24 de noviembre de 2016, en la venta «Las Macetas» sita en Dos Hermanas, Ctra. N-IV Km. 559, izquierda (Hacienda el Rosario) a las 18.00 horas en 1.ª convocatoria y a las 18.30 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2.º) Examen de la memoria general del año 2016 y aprobación de presupuesto de ingresos y gastos de 2017, acordándose lo que proceda.
- 3.º) Informe de Secretaria y Presidencia.
- 4.º) Ruegos y preguntas.

(Si no pudiera asistir el Comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario.)

En Dos Hermanas a 24 de octubre de 2016.—El Presidente, Luis M. Alonso Pérez-Tiano.

8D-7578-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es